

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvese proveer. Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0156-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa regulatoria del cobro de aportes al SGSSI de Seguridad Social privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, aunado a que la misma se incluye el valor aprobado por costas; por lo cual se dispone **APROBARLA** en la suma de Tres millones cuatrocientos seis mil quinientos nueve pesos con ochenta y tres centavos (\$3.406.509.83).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE MARZO DE 2023
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc6468134701f0524b94760cfb92ac88828482dc550416984a476c71c45f131**

Documento generado en 08/03/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>